

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS DE
CONNOTACION SEXUAL, ACTOS LIBIDINOSOS EN
MENORES**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autora:

Blas Vasquez, Joselyn Tatiana

Asesora:

Dra. Patricia Barrionuevo Blas

Código ORCID

0000-0001-9187-8489

Chimbote – Perú 2023

PALABRAS CLAVE

Tema	Actos de connotación sexual, actos libidinosos en menores.
Especialidad	Penal

KEYWORDS

Theme	Acts of a sexual nature, lewd acts involving minors.
Especialidad	Penal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "Delitos contra la libertad sexual – Actos de connotación sexual, actos libidinosos en menores" del (a) estudiante: **Joselyn Tatiana Blas Vasquez**, identificado(a) con Código N° **1111100852**, se ha verificado un porcentaje de similitud del 26%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de Investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 26 de Junio de 2023

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la facultad de Derecho de la Universidad San Pedro, por su enseñanza compartida y su asesoramiento compartido en estos años.

Blas Vasquez, Joselyn Tatiana

DEDICATORIA

A mis padres por su innegable apoyo en todo momento.

A mis hijas que son la fuerza y el motivo para poder superarme.

Blas Vasquez, Joselyn Tatiana

INDICE GENERAL

PALABRAS CLAVE.....	I
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DEDICATORIA	IV
INDICE GENERAL.....	V
RESUMEN.....	VI
DESCRIPCION DEL PROBLEMA	1
MARCO TEORICO.....	2
ANALISIS DEL PROBLEMA	17
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	21
BIBLIOGRAFIAS	22
ANEXOS	26

RESUMEN

En el presente trabajo se realizó el análisis jurídico de la sentencia de vista contenida en la Resolución VEINTIUNO de fecha 28 de diciembre de 2022, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones integrada de la Corte Superior de Justicia del Santa. En resumen, dicha Sentencia de Vista confirma la condena impuesta a PEDRO MARIO SOLIS LUNAREJO imputado del delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor en menores, en agravio de C B, M L, disponiendo la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, quien condenó al imputado a “NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA Y UNA REPARACIÓN CIVIL DE SIETE MIL SOLES”; siendo que las garantías de proceso fueron respetadas en el caso en concreto, ésta siempre va a apuntar en búsqueda a la verdad. El presente trabajo se justifica en base a la realidad de su lnerabilidad en que se encuentran los menores de edad, que si bien es cierto existe peligro en todo entorno, se debe dar relevancia al tema para que así, nuestros niños se encuentren más preparados ante una amenaza de índole sexual. Por lo tanto, nuestros juzgadores deben actuar con objetividad y ser minuciosos al momento de emitir una sentencia ya que se está poniendo en juego la libertad por parte del agresor y la libertad sexual por parte de la víctima, puesto que, se encontraría propensa a ser nuevamente agredida sexualmente.

DESCRIPCION DEL PROBLEMA

En base a la presente denuncia del informe policial N° 53-2021-XII.MRPA. /DIVPOL-CH/CIA.BS.AS.CR.SAN.JACINTO y recaudos se da inicio al proceso penal por Delito a la libertad sexual en su modalidad de tocamientos de connotación sexual y actos libidinosos en agravio de menores, acorde al artículo 176-A° del C.P. contra Pedro Mario Solís Lunarejo, a quién se le atribuye que, el día 22 de marzo del 2021 a horas 11:00 aproximadamente, se encontraba a solas con la menor de iniciales C.B.M.L.

(11) en una casa abandonada. Donde el imputado realizó tocamientos a sus partes íntimas, ello con el objeto de satisfacer su libido, entregándole en dicho momento la cantidad de s/. 20.00 soles y prometiéndoles que le compraría diversos bienes materiales si no decía nada de lo sucedido. La menor agraviada presentó indicadores de afectación psicológica: ansiedad, sentimientos de tristeza, lágrimas, llanto, desmotivación, dificultades en la concentración, recuerdos involuntarios del evento, sentimientos de re experimentación, conforme a la pericia psicológica N° 000115-2022-PSC.

De manera que *El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (Código del niño y adolescente, art. 4)*. Esta situación genera una gran alarma social en todo el Perú, pues ya se ha convertido en una realidad recurrente estos delitos de la libertad e indemnidad sexual que no solo en mujeres y niñas menores se cometen sino también en contra de menores de sexo masculino, dejando una afectación física y psicológica de por vida (Mejía, Bolaños, Mejía, 2015, p.169). Es por ello que se requiere medidas de prevención, además, de un enfoque al ordenamiento jurídico sobre la sanción de este tipo de conductas delictivas.

MARCO TEORICO

1. Concepto de delito

El delito es toda conducta sancionada con una pena. Cuando se prohíbe una determinada conducta en el ordenamiento jurídico se espera que los ciudadanos respeten esa prohibición (no matar, no robar, no violar, etc.), pero si se produce esa transgresión, se produce la reacción penal a través del ejercicio del *jus puniendi* y esa sanción es su consecuencia. (Sambrano, 2019, p.11)

El ordenamiento penal conlleva un presupuesto de estricto cumplimiento, entendiéndose así, lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer y en base a ello la consecuencia jurídica siendo esta la pena o medida de seguridad, por lo tanto, se le considera delito en su concepción jurídica, siendo esto todo acto humano voluntario de la cual se adecua al presupuesto jurídico de la ley penal. (Peña & Almanza, 2010, p. 62)

2. Delitos contra la libertad sexual

La potestad de todo individuo para tener autodeterminación en cuanto al entorno de su sexualidad, el bien jurídico que se vulnera es la libertad sexual, por lo tanto, viene a ser limitada por requisitos de cumplimiento para que se efectúe este delito, en cuanto al conocimiento pleno del autor sobre su contenido y el alcance de la relación sexual, además de la manifestación de la voluntad y el libre consentimiento de ser participe en la actividad sexual. (San Martín, 2007, p.214).

Desde el enfoque jurídico, relacionamos la libertad sexual con el hecho de tener una madurez psicológica que nos permita la decisión sobre ello, por lo tanto, el atropello de los derechos apoyados en la libertad de las personas es una fuente de riesgo, por lo que estaríamos frente a un terreno punible cuya tipificación se encuentra contemplada en el Código penal puesto que dicho capítulo menciona a los “Delitos contra la libertad sexual. (Castellano, 2018; p.2012)

3. La violencia sexual

El acto que interviene con violencia física o amenaza resultaría no ser más que el uso de coacción por parte del agresor frente a la víctima, cuyo objetivo será realizar una conducta sexual, que por otro lado resulta ser un problema de preocupación para la salud pública y para la sociedad, pudiendo ser esto también producido dentro del terreno familiar. (Mejía, Bolaños & Albínez, 2016, p.16)

Se considera a la violencia sexual un acto propio de intervención físicamente violenta hacía la víctima, siendo también los comentarios o insinuaciones sexuales de desagrado no deseados. Asimismo, cualquier otro modo o acción que conlleve la comercialización o utilización de la sexualidad de una persona, independientemente de la relación de estos, del parentesco y por consiguiente el ámbito de vivencia incluidos el hogar. (Mejía, Bolaños & Mejía, 2015, p.169)

3.1. Abuso sexual infantojuvenil

El abuso sexual en menores de edad puede ser realizado también por un menor de 18 años siempre y cuando sea significadamente mayor en edad que su víctima, por otro lado, también sería cuando éste se encuentre en una posición de poder sobre otro. En consecuencia, sería definido como todo contacto referido a interacciones que se dan entre un niño y un adulto que sería su agresor, siendo que éste utilice al menor para que cometa actos como el de estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. (Marchiori, citando a Nacional Center of Child and Neglect, 1978, p.31)

4. Tipos de abuso sexual

Intrafamiliar. - señala que: Este tipo de agresión son generalmente cometidas por miembros del entorno familiar incluyendo a padres, abuelos, hermanos o primos denominándose agresión sexual intrafamiliar usualmente ocurren en familiar que tienen antecedentes disfuncionales donde se genera una inversión

de roles en cuanto a los padres y los hijos con baja cohesión familiar. (Rubén, A., Bernabé, O, & Gálvez, A., 2018, p.2)

Las agresiones tienden a ser más duraderas y con mayor daño a la víctima ya que muchas veces las mismas no pueden ser soportadas dañando emocionalmente al menor. Pese a que cualquiera puede ser agredida sexualmente, lo que tienen mayor riesgo de ser víctimas de este tipo de agresiones son los niños, de modo que ellos suelen pasar más tiempo en sus hogares siendo más propensos a los ataques de sus agresores intrafamiliares ya que dependen exclusivamente de un adulto que podría llegar a ser su agresor. (Rubén, A., Bernabé, O, & Gálvez, A., 2018, p.2)

Extrafamiliar. - Estas agresiones suelen ocurrir fuera del seno familiar, además de ser cometidas mayormente por personas cercanas o de amistad de las víctimas como por ejemplo enamorados, amigos o también de extraños, pero en un menor porcentaje, las personas usualmente afectadas por este tipo de agresiones son los adolescentes y los adultos jóvenes. En definitiva, este tipo de agresiones son denominadas agresiones sexuales extrafamiliares. (Rubén, A., Bernabé, O, & Gálvez, A., 2018, p.2)

Gálvez, 2018 señala que: en los centros educativos usualmente es donde suelen cometerse este tipo de agresiones sexuales, dado la mayor parte del tiempo están en contacto con sus compañeros y profesores, por otro lado, también surgen actividades que conllevan a conocer nuevas personas. Siendo que, muchas veces llegan a participar de actividades que genera un alto riesgo sexual debido al ingesta de alcohol y drogas puesto que en esos momentos se genera la vulnerabilidad. (p.2)

En la escuela suele ser muchas veces un lugar de vulnerabilidad y riesgo para los menores, debido a que, se encuentran en contacto con profesores, compañeros y personal del mismo plantel, participando de actividades sociales, interactuando y con oportunidad de conocer a nuevas personas. Asimismo, los adolescentes frecuentan un riesgo mayor a causa de que se ven involucrados en situaciones donde se genere el consumo de alcohol, drogas y consecuentemente un riesgo sexual con distintas formas de violencia. Por esta razón, en las agresiones sexuales extra familiares se llega a la consumación de la violación o intento de violación generalmente cuando la víctima

tiene una ingesta de alcohol. (Rubén, A., Bernabé, O, & Gálvez, A., 2018, p.2)

4.1. Características

La actividad sexual: la presencia de lesiones en el área genital a causa de penetración o también de masturbación mutua, así como manoseos, además de la exposición de materiales de contenido sexual como la pornografía.

La estimulación: puede ser sin contacto, solo con la observación de la desnudez del menor o el de hacerle presencia la misma. En cuanto a la estimulación sin contacto, la caricia a los genitales o el muslo del menor, como también el de pedirle que acaricie los genitales del adulto, masturbación al adulto o viceversa, etc. Siendo la mayoría de caso que el perpetrador los realiza estimulándose sexualmente sin que exista la penetración para evitar que éste deje huellas en su víctima.

Con intrusión: entendiéndose a todo aquello que tiene como objeto la penetración genital, anal o vaginal (con el pene, el dedo o algún objeto), sexo oral, etc.

La relación: Intrafamiliar, siendo éste perteneciente al entorno familiar, el abusador pertenece a la familia (padre, hermano, tío, abuelo, etc.) y Extrafamiliar, cometido por un agente extraño a su círculo íntimo familiar.

La duración: si el agresor no pertenece al círculo familiar íntimo, generalmente la agresión será por. Única vez (extrafamiliar). *Distinta forma es en los casos infrafamiliares en donde la repetición del daño será de manera Crónica, extendiéndose hasta la pubertad o adolescencia de la víctima.*

Convencimiento por amenaza: esta reacción es utilizada por el abusador, que implica en amenazar al menor y crear miedo en la víctima, uno de los ejemplos más frecuentes es: (con hacer lo mismo con sus hermanos, lastimar a su madre, etc.)

Convencimiento por seducción: es una de las manipulaciones que utilizará el abusador para lograr su cometido, de la cual implicará llamar la atención de su víctima prometiéndole premios, privilegios, etc.

4.2. Actos contra el pudor

En los actos contra el pudor, se describe como un delito contra la pureza del menor, cometido por el agresor sin consentimiento del afectado, de modo que, se realicen cosas como actos sexuales sin tener que llegar a la cópula. Siendo el delito donde implica tocar de manera sexual a otra persona sin tener su consentimiento o cuando la persona carece de capacidad para poder dar su consentimiento frente al hecho. (Silva, G., & Silva, K., 2021, p.8)

Generalmente en estos casos es relevante la declaración de la víctima siendo ésta realizada por medio de una entrevista única, llamada cámara Gesell, pericia psicológica y prueba anticipada con respecto al tocamiento sobre el pudor de un niño, esto es debido a que, la víctima precisa detalles de estas agresiones cometidos por su agresor, por lo tanto, deben ser ésta de manera uniforme, según el criterio del 2do Tribunal Unipersonal Penal del distrito de Tarapoto. (Silva, G., & Silva, K., 2021, p.8)

4.3. Conducta de connotación sexual

En lo que se respecta “conducta” se denomina a lo que las personas hacen o dicen, ya que, la conducta tiene una implicación en actos del individuo, de la cual se describen verbos que expresan el accionar, por

lo contrario, ésta no sería una característica estática de la persona. (Virues & Nogales, 2013, p. 30)

Cuando hablamos de comportamiento sexual, nos estamos refiriendo a una práctica de acción de la persona, de acuerdo al hecho realizado y compartido de forma social, estas prácticas de sentido sexual son realizados por personas o comunidades con una basta consistencia para ser tanto predecible, siendo éstas remitidas como la elaboración de imágenes, sentidos, relacionadas con la actividad sexual. (Bahomón, M., Vianchá, M. & Tobos, A., 2014, p. 329)

4.4. Tocamientos indebidos

Refiriéndonos a este tipo de delito, cabe indicar que es realizado por el agresor de manera que, tocará a su víctima menor de edad de forma física y sexualmente. Siendo éste un tocamiento lúbrico somático, hecho que es efectúa sobre el cuerpo pasivo con la sola finalidad de obtener la satisfacción de su apetito sexual. Consecuentemente el ordenamiento jurídico señala que se aplicará el tipo penal estipulado en el art. 176-A “*“tocamientos, actos connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores”*”. (Caro, 2017, p.17)

5. Bien jurídico protegido

Si nos referíamos al ámbito jurídico, desde esa perspectiva, el bien desde una función altruista, es identificado con la validez de la norma. El análisis que Ihering y Binding hacen, “*es todo aquello que pueda servir para el interés del Estado*” o lo que “*lo que tiene valor a los ojos del legislador*”. Por lo tanto, se refiere a que es “*un valor de la persona humana de carácter universal*”, ya sea material o ideal, empero real, así como, la relación que tendría de disponibilidad que tendría una persona con un objeto.

Entonces, el bien jurídico protegido del tipo penal sería la intangibilidad o indemnidad sexual del menor, pues se entiende que, se debe brindar tal protección hacia su libre y naturalmente normal desarrollo sexual del niño y ello

implica protección de los ataques de agresión sexual, salvaguardando su integridad física y psicológica, que le resulten perjudicables para su desarrollo sexual. Asimismo, en este tipo de delito “*no se requiere que el agente actúe con violencia o amenaza u otro análogo con los menores de 14 años*”. (Mejía, Bolaños & Albínez, 2016, p.28)

5.1. Libertad sexual

En la libertad sexual, se protege el derecho que todo individuo tiene al expresar y ejercer su sexualidad de tal forma que éste lo crea conveniente, quiere decir que la persona actuará de manera libre sin tener que ser condicionado en el ámbito de su propia sexualidad. Por otro lado, en cuanto a lo jurídico la libertad sexual Generalmente se relaciona con la manifestación pacífica, contando con la protección tipificada en el ordenamiento penal de forma concreta, señalándose así que, la libertad sexual mantiene su propia autonomía. (Wolters, 2019, p.20)

Se considera un derecho de toda persona de modo que, se le reconoce su libertad plena a tener disposición en el ejercicio de su cuerpo con respecto a su sexualidad tanto en sus fines como en sus formas. Obteniendo tanto el derecho a su sexualidad y también del mismo modo al libre disfrute que el acto de ello implica. (Castellano, 2018; p.2012)

Por otro lado, entendemos que este derecho empieza desde la libertad que tenemos en disponer con nuestra total capacidad y potencialidades sexuales del comportamiento mismo como en el comportamiento social del individuo, siendo esta la libertad sexual positiva, de modo que la persona no se vea involucrada en un ámbito sexual de forma negativa y sin su consentimiento. (Neves & Sonco, 2019, p.3)

5.2. Indemnidad sexual

En cuanto a la indemnidad sexual, este delito se considera que solo se podría

tener a menores de 14 años como sus víctimas, ya que, un ser humano menor de 14, sería una persona que carece de capacidad de este tipo ejercicio sexual puesto que están en su condición de incapaces y por lo tanto no tiene autonomía de su sexualidad, de modo que, se tiene por justificado su protección a ello de cualquier involucramiento de contacto sexual y consigo su padecimiento. (Mañalich, 2014, p.26)

El dicho momento en que el menor de 14 años experimenta la agresión sexual se considera que el individuo agresor está cometiendo una infracción penal. En el ordenamiento jurídico se puede reconocer que existen actos típicos de la cual los podemos reconocer y que ciertamente no son actos típicos y del todo correctos para la sociedad. Asimismo, se puede entender que la indemnidad humana solo se aplicará a individuos menores de edad y aquellas personas con discapacidad. Además de ser esta un bien jurídico encontrándose regularmente protegido por nuestras disposiciones penales. (Silva, G., & Silva, K., 2021, p.6)

En la indemnidad sexual se tendrá en cuenta para su protección, que dicho sujeto sea pasivo, siendo este menor de 14 años, por el simple hecho en su condición de serlo. Si bien es cierto puede ser provisora, como en los casos de los incapaces, que ciertamente no tienen la libre disposición de su sexualidad y esto es por su falta de capacidad de tomar decisiones, a pesar de ello, y al término de ésta, se tomará en cuenta el momento en que se cometió el hecho delictivo y la edad que ésta tenía como víctima del hecho. (Wolters, 2019, p.21)

6. Tipo Objetivo

El modo de empleo de la violencia y la amenaza, vendrían a ser tomados al momento de graduar la pena, en base a la aplicación tipificado en el Código Penal, siendo ésta considerada un delito común. Dicho sea de paso, adicionalmente también se tendrá en cuanto la edad que tiene la menor víctima del delito. Además

de su sexo, ya que puede la víctima puede ser varón o mujer menor de 14 años. Con lo que respecta a la conducta realizada por el agresor ésta tiene que ser de formar sexual u otro análogo, empleando violencia física, amenaza, engaño etc. (Mejía, Bolaños & Albínez, 2016, p.31)

Vega (2016) señala que: “*El tipo penal mono subjetivo es aquel que requiere para su configuración como mínimo un tipo penal y también un plurisubjetivo*”. Esto quiere decir que se requiere como mínimo tener a un agente activo para que se configure este delito, por otro lado, el tipo penal plurisubjetivo, se basa en el cometido por varios sujetos activos para la realización del hecho. Entonces se entiende que el sujeto activo será aquel que realice el cometido de la conducta activa u omisiva del delito llamado “tipo”. (Vega, A. 2016, p. 57).

Cabe indicar que sería el titular del bien tutelado el sujeto pasivo, pues es quién sería la víctima del hecho delictivo. Asimismo, de que se tiene que ubicar al elemento tipo dentro del bien jurídico tutelado, solo así se podría deducir quién vendría a ser el dueño de este bien y por consiguiente este sería el llamado sujeto activo. (Vega, A. 2016, p. 57)

7. Tipo Subjetivo

En el tipo subjetivo o parte subjetiva del tipo se estudian los posicionamientos subjetivos que al entender del legislador son más peligrosos en abstracto, así por ejemplo un tipo doloso tendrá más pena que uno culposo. Hay que advertir que en el tipo penal no se estudian las clases de dolo o las clases de culpa o los elementos estructurales de la preterintencional por cuanto ese estudio está delegado a un escenario distinto como lo es la categoría dogmática de la conducta. (Vega, 2016, p. 66)

Al abordar el tema, estamos frente a un delito doloso, requiriendo que el agente actúe con conocimiento y voluntad. Debemos destacar que uno de los aspectos más indicadores en este caso es referente al conocimiento de la edad de la víctima. Para configurar el delito, el agente debe saber que la víctima es menor de 14 años, si no es así, nos encontraríamos ante un *error de tipo*. (Mejía, Bolaños & Albínez, 2016, p.32)

8. Tipo penal

Siendo el tipo penal específico el Artículo 176-A. del Código penal –
“Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores. El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.”

Cuando hablamos del delito de seducción, tipificado y sancionado en el Código Penal, art. 175, con solo el hecho de tener el acceso carnal empleando toda clase de engaños a un menor de 14 años y por consiguiente menos de 18 años, este agresor era sancionado, pero, por otro lado, con solo tener acceso de modo carnal con un menor de dieciocho, sin que importe el medio que hubiese utilizado, este agresor era penado, cometiendo el tipo legal del artículo 173 del Código Penal. (San Martín, 2007, 213)

Asimismo, en lo que respecta a la actividad carnal o contacto análogo con un niño menor de catorce y menor de dieciocho con el propósito de brindarle dinero, alguna prestación económica o también podemos considerar cualquier otra ventaja que llevará al acceder a la víctima, se señala que el solo acceso con intenciones a realizar tocamientos indebidos ya estaríamos frente un delito de abuso sexual de menor. (artículo 173° del Código Penal). (San Martín, 2007, 213)

9. Circunstancias agravantes

En cuanto a las circunstancias agravante, podemos encontrar una cierta característica común en el art. 177 del C.P., siendo ésta que, el agresor ha tenido procedido actuar con crueldad hacia su víctima, incluyendo la alevosía entendiéndose así con el ánimo de degradar. Entonces desde la perspectiva penal la pena se verá incrementada en cinco años en los extremos del mínimo y en cuanto al máximo será calculado de acuerdo al delito que se ha cometido. En lo

que respecta al delito de actos contra el pudor el agravante será si este venía formando parte del vínculo familiar del menor, siendo que tuvo autoridad sobre la víctima depositando en él su confianza.

Además, se encuentra otro supuesto agravado tipificado en el ordenamiento jurídico, en ello podemos encontrar la cadena perpetua, solo en delitos que tenga una consecuencia de causar la muerte en su víctima o en cuanto a las lesiones graves que puede hallarse en el menor considerando que el agresor pudo prever este daño. Entonces se estipula que, si el actor del delito actuó con crueldad, su pena no será menor de 30 años ni mayor de 35 años.

Existe un elemento relacionado con el delito y la imputabilidad, como son las situaciones que van a eximir, atenuar o agravar la punibilidad. Entonces quiere decir que estas circunstancias van a generar cierta condición objetivamente o como también subjetivamente, recaerán en el accionar del sujeto que efectuó el delito, todo dependerá de su manera de proceder al cometer el delito, en base a ello se aumentará, disminuirá o finalmente terminará por ser excluido de la imputabilidad moral y jurídica y en consecuencia el estado de culpabilidad del agresor que ha infringido la ley. (Astigueta, 2017, p.87)

Por otro lado, el sujeto culpable del delito se contrapone a la ley con solo cometer situaciones que causan desprecio al ordenamiento jurídico, entonces no se puede decir que la imputabilidad aumenta, debido a que ésta ya se determina ser suficiente obviando las circunstancias agravantes. Entonces si la conciencia del sujeto y su voluntad se aprecie sin alteraciones, esta será mayor en grado de culpabilidad por el solo hecho de causar repudiabilidad en la sociedad con estos tipos de actos. Por consecuencia estas acciones demuestran que tan peligrosidad demostró el culpable. (Astigueta, 2017, p.87)

10. Tentativa y Consumación

En lo que respecta a la tentativa ésta se será vista desde la perspectiva jurídica como, el modo de actuar de una persona cuando empieza a ejecutar su delito pero que no alcanza a consumarlo, tal es así que Salas (2007) señala que: “La

tentativa constituye la ejecución de un delito que se detiene en un punto de su desarrollo antes de alcanzar el grado de consumación, o sea, antes que se haya completado la acción como típica. La tentativa no constituye un delito independiente, no hay, pues, un delito de tentativa”. (p.2), por lo tanto, la consumación del hecho se verá limitada.

Si nos direccionamos a la falta de consumación se puede decir que, la tentativa va a existir comenzando de que el autor ya tiene una visión del hecho con la finalidad de cometer el delito, éste iniciará su propósito delictivo y que existir la posibilidad de alargarse mientras que el delito no se haya terminado. Asimismo, se aprecia que hay una consumación del hecho debido a que el objetivo no se terminó de perpetuar o no se llegó a realizar, en definitiva. (Salas, 2007, p.3).

Cuando hablamos de la consumación, se puede decir que ésta ya se alcanzó a realizar el verbo rector del tipo penal, por tanto, en los ejemplos de matar, robar, violar, etc. Llevar a cabo esto tiene una implicancia de que generará una lesión o puede poner en circunstancias peligrosas el bien jurídico protegido. Por lo contrario, si ésta no se llegara a culminar entonces estamos frente a la tentativa, pero si nos referimos a la consumación, quiere decir que ya se ha presentado todas las características de la acción típica, en otras palabras, reúne las exigencias del tipo penal respectivo. (Salas, 2007, p.7).

La consumación de un delito, siempre va a tener de relevancia el daño ocasionado del bien que protege la pena. En cuanto al delito de actos contra el pudor, la consumación de la misma, implica el de acceder carnalmente por la vía vaginal, anal o bucal o con el solo hecho de introducir objetos o partes del cuerpo por las vías mencionadas, no se requiere que el hecho fisiológico del coito haya sido perfecto, como la terminación del acto sexual, como sería en el caso de la desfloración en la mujer maso o menos completa del himen de una mujer. Se entiende que el delito se llegó a consumir solo con la introducción tanto total como parcialmente y no es necesario llegar a la amenaza o a la violencia. (Mejía,

Bolaños & Albínez, 2016, p.35)

11. La cámara Gesell

Es un ambiente que debe estar especialmente acondicionado para niños, esta debe ser llena de colores vivo y llamativos, también se debe incluir juguetes y dibujos. Siendo que la cámara Gesell contará con dos ambientes individuales separados con un vidrio que permita observar desde el otro extremo, y especialmente uno tendrá el sistema de grabación de audio y video. Esta está a cargo de los operadores de justicia como el Poder judicial o el Ministerio Público para ejercer este tipo de actividades, implementadas desde hace muchos años en nuestro país. (Escobar, 2020, p.322)

Por otro lado vemos la función de la cámara Gessell como un sistema que nos permitirá hacer intervenciones a las posibles víctimas infantiles del delito a la libertad sexual, con la finalidad de obtener la declaración de ésta, verificándose así el daño causado por el hecho delictivo, ya sea en la conducta del niño, por lo que, se le practicará test o también ciertas técnicas de interrogatorio que puede llevar a revelar el hecho ocurrido, siendo que, esta acción se debe practicarse una sola vez. (Escobar, 2020, p.322)

12. Anamnesis psicológica

Llamado a este interrogatorio también como anamnesis, quiere decir que se va a estudiar a la víctima del hecho delictivo mediante técnicas de preguntas específicas, según: Mejía, Bolaños & Albínez, (2016) nos dice que: *“La anamnesis o interrogatorio médico es de importancia medular en este tipo de reconocimiento médico legal, debemos de describir los hechos por parte de la víctima para poder aceptar o descartar su versión al momento de realizar el examen físico ginecológico”*. (p.78) en tanto, se supone que esto deberá ser tratado cuidadosamente por los expertos.

Para empezar la anamnesis ésta realizará obteniendo información general de la víctima, principalmente de los antecedentes sexuales y también obstétricos con la finalidad de tener una idea base por ejemplo la edad de la menarquía, luego se tiene que establecer un vínculo de comunicación acertada con la persona que se realiza

el peritaje, con el propósito de llegar al fondo del interrogatorio sobre ya relacionado al hecho en concreto, teniendo en cuenta el lugar, las fecha, la cantidad de agresores, el tipo de violencia realizada o la amenaza recibida por parte de ellos, las características de agresión sexual es muy importantes determinarlas, siendo todas las respuestas espontáneamente más aún cuando se trata de un menor. (Mejía, Bolaños & Albínez, 2016, p.78)

13. Examen físico

En lo que respecta al examen físico, ésta se llevará a cabo inicialmente con el examen minucioso de las ropas de la víctima y si se logra encontrar algún indicio con ciertas anormalidades éstas deberán ser enviadas un laboratorio específico para su posterior estudio. Para este tipo de exámenes físico es relevante que la víctima apoye en la realización de la evaluación ya que, esto implicará el examinar todo el cuerpo, en la cual se analizaran las lesiones provocadas por el agresor, tanto para genitales como extra genitales, siendo estas actuadas minuciosamente. (Mejía, Bolaños & Albínez, 2016, p.78)

14. Reparación civil

La reparación civil buscará que el daño sea resarcido, mediante la imposición que se le hará la parte imputada, en cuanto, Arévalo (2017) menciona que: *“En suma, la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil”*. (p.2) dicho de ese modo, la vulnerabilidad de la víctima se ve resarcida

En lo que respecta a la determinación del monto de reparación civil, ésta se determinará de manera conjunta con la pena, quiere decir que, que el juez se encuentra facultado para imponer su criterio en cuanto al monto en caso lo hallare responsable del delito que ha cometido, en consecuencia, le impondrá una pena, por otro lado, no se tomará en cuenta si la pena es máxima o mínima. Asimismo, al momento de dictarse su pena se le impondrá una suma en base al criterio del juez y al daño que estime se ha ocasionado, y que el

culpable deberá pagar. (Arévalo, 2017, p.2)

15. Consecuencias del abuso sexual

En primer lugar, debe señalarse que no todas las personas que sufren abuso sexual en su infancia quedan marcadas o traumatizadas de por vida. La elaboración de una vivencia como ésta es individual, y como tal, puede variar enormemente de una persona a otra. Hay factores que juegan un papel esencial en el modo de transitar el abuso por parte de quién lo vive. (Marchiori, 2020, p.35).

Primeramente, se deberá indicar que las personas que sufren de agresiones sexuales en sus primeras etapas de vida como es en la niñez, no todas ellas quedan con traumas de por vida, nos referimos a marcadas con el hecho de agresión ocurrido en cierto tiempo. Es preciso indicar que mucho influye el entorno de donde se ha venido desarrollando para su recuperación, todo el avance post traumático será de forma individual, cuyo motor de superación se debe a sus familiares que viven con ella, para que así pueda transitar el abuso sufrido.

En cuanto a las consecuencias del hecho ocurrido de agresión sexual se puede identificar los miedos, las pesadillas del estrés de lo vivido, también se presentan la depresión, en tanto el aislamiento social, en los aspectos neuróticos tenemos a la neurosis, enuresis, encopresis. En cuando a la conducta se ve reflejada de manera regresiva, trastornos somáticos, luego de ello la conducta sexual inapropiada, delincuencia, muchos de ellos se van de casa, empiezan a prostituirse y en consecuencia un embarazo no deseado. En los niños se ve afectada su rendimiento escolar, como es en el caso de menores desde 6 a 11 años de edad. (Marchiori, 2020, p.35).

ANALISIS DEL PROBLEMA

Al ciudadano Pedro Mario Solís Lunarejo, se le imputa responsabilidad por el delito de libertad sexual en la modalidad de tocamientos, actos con connotaciones sexual y actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales C.B.M.L. hechos descritos por la menor en la cámara Gesell y las pericias psicológicas N° 1779-2021-PSC y N° 000115-2022-PSC que demuestran daño causado teniendo como afectación psicológica en el área emocional.

De todo lo actuado se resuelve CONDENAR al procesado como autor del delito en agravio de la menor imponiéndosele NUEVE años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, conjuntamente una reparación civil ascendente a la suma de s/.7.000.00 soles a favor de la menor.

En consecuencia, se le concede al sentenciado el recurso impugnatorio de apelación, con efecto devolutivo y finalmente la Segunda Sala Penal de Apelaciones resuelve confirmar la referida sentencia condenatoria en cuanto al juicio de culpabilidad, pena privativa de libertad y tratamiento terapéutico, disponiendo la ejecución de condena.

El colegiado ha tomado en consideración el caso como un acto contrario al pudor, teniendo en cuenta parámetros de las cuales consigna en la sentencia, la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, señalado en el (*Acuerdo Plenario 2-2005/CJ – 116*), siendo esto evaluado y corroborado con medios de prueba de carácter objetivo y subjetivo ya indicados, también teniendo en cuenta la minoría de edad de la agraviada, quedando acreditado en el acta de nacimiento.

Por otro lado, en el análisis jurídico y probatorio se aprecia que el juez, valoró los medios de prueba en forma conjunta. Aplicando las normas pertinentes y los principios generales del derecho como la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia al momento de emitir sentencia. Además, si bien es cierto existe dolo, adicional a este existe un elemento subjetivo que conlleva a que el autor del delito persiga un fin y eso lo podemos ver en su conducta. Cuya finalidad será lograr su satisfacción en cuanto a su apetito sexual; entonces, decimos que, para

que el autor logre el objetivo deseado, muchas veces, este ya ha tenido un previo plan elaborado de modo que *“El agente debe actuar motivado en lograr la satisfacción sexual y dicha finalidad lasciva puede presentarse de forma principal o accesoria”*. (Casación N° 541-2017 del Santa)

En base a ello debe tenerse en cuenta que, existe un gran número de demandas sobre casos de tocamientos con connotación sexual en nuestro país siendo una cruda realidad de hoy en día. Es por ello que el legislador en un esfuerzo de sobre penalización de estas conductas ha creído conveniente elevar las penas en estos casos, pero resulta lo contrario porque más bien causa impacto negativo en la población sobre la reprochabilidad de las mismas. (Mendoza, 2013, p.2)

Sin embargo, *“los operadores del derecho por causas técnicas en aplicación de las normas pertinentes dejan de juzgar dichas conductas, más aún con la falta de sistematización en el momento de aplicar la teoría del delito, razones que determinan con imputabilidad de los sujetos que comenten estos delitos, causando zozobra en la población”*. (Mendoza, 2013, p.2) Por lo tanto, primeramente, se puede tomar medidas preventivas desde el seno del hogar, teniendo buenas prácticas en cuanto a la información sexual y la constante comunicación entre los grupos familiares más cercanos e íntimos.

Por otro lado, en cuanto a las instituciones públicas deben brindar sesiones de capacitación y buscar mejorar la competencia de los servidores públicos en cuanto a atenciones de las niñas, niños y adolescentes en riesgos; asimismo, aquellas que fueron víctimas producto de violencia sexual, teniendo como temas centrales la afectación de la salud mental, de quienes tuvieron como consecuencia un embarazo forzado; la aplicación de protocolos para la atención de las víctimas de violación sexual como el protocolo de Actuación conjunta aprobado mediante (Decreto Supremo 012-2019-MIMP).

En cuanto a la Junta penal y el Sistema Garantista, podemos decir que se pretende imponer en el Código Penal, a que el autor del delito penal pueda obtener un castigo punitivo, pero sería en base a su grado de culpabilidad, en consecuencia, la víctima tendría que ser resarcida del daño ocasionada por el hecho de ilícito penal con una compensación que sea acorde al daño sufrido, por otro lado, la obtención de

medidas de protección que van a permitir que el menor sea resarcido en cuando al ámbito psicofísico. (Neves & Sonco, 2019, p.3). Siendo el objetivo principal el de prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual sobre todo en los casos tocamientos de connotación sexual, de la cual se busca que los menores se encuentren protegidos tanto en su entorno familiar como social.

CONCLUSIONES

Del análisis del expediente 06050-2021-0-2501-JR-PE-01, se concluye:

De igual modo respetando lo establecido en el *Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos*, se consideró en este caso la presunción de inocencia puesto que, es deber del órgano jurisdiccional evidenciar los medios probatorios que inculpen al imputado como lo señala el Art. 11.1 y también se encuentra estipulado en del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2

De todo lo actuado en el proceso del delito contra la libertad sexual en sus modalidades de tocamiento con connotación sexual y actos libidinosos en menores; se resolvió CONDENAR al procesado como autor del delito en agravio de la menor imponiéndosele NUEVE años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, conjuntamente una reparación civil ascendente a la suma de s/. 7.000.00 soles a favor de la menor.

Se le concede al sentenciado el recurso impugnatorio de apelación, con efecto devolutivo y finalmente la Segunda Sala Penal de Apelaciones Resuelve confirmar la referida sentencia condenatoria en cuanto al juicio de culpabilidad, pena privativa de libertad y tratamiento terapéutico, disponiendo la ejecución de condena.

Cabe indicar que en el presente caso se ha cumplido con sancionar el acto delictivo cometido por le agresor de la menor, que si bien es cierto no cumple con los agravantes estipulados en el ordenamiento jurídico, el juez de primera instancia y la Sala penal han coincidido en el fallo condenatorio, esto implica que se estuvo ante un hecho deshonesto y repudiable para la sociedad que por consiguiente debe ser castigada.

RECOMENDACIONES

Que, el juzgador debe tener en cuenta la magnitud del daño causado a la víctima al momento de valorar el monto de la reparación civil, ya que si bien es cierto es una forma de compensar el daño sufrido, esta debe ser proporcional a lo evidenciado en los hechos y daños cometidos por parte de éste.

A las autoridades, seguir con actividades de control y monitoreo exclusivamente para menores de edad, estableciendo más oportunidad de desarrollo psicológico en los centros de salud más cercanos de su localidad, participando activamente e influyendo a las personas a que se orienten y tomen medidas de protección tanto en su hogar como en los lugares públicos.

En cuanto a la motivación de los hechos y del derecho, la parte considerativa de la sentencia se recomienda que el juzgador incluya en su sentencia doctrina relevante con relación al caso en concreto, que permita dar un amplio conocimiento e entendimiento de la justificación de su decisión final.

BIBLIOGRAFIAS

Arévalo, E. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*. SSIAS (2).

Recuperado de: <file:///C:/Users/vania/Downloads/Admin,+678-2293-1-CE.pdf>

Astigueta, D. (2017). *Las circunstancias agravantes de la pena*. Anuario

Argentino de Derecho Canónico, (1).

Recuperado de:

<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/circunstancias- agravantes- pena- astigueta.pdf>

Bahomón, M., Vianchá, M. & Tobos, A. (2014). *Prácticas y conductas sexuales de riesgo en jóvenes: una perspectiva de género*. *Psicología desde el caribe* (2). Pp. 328- 353

Castellano, M. (2018). *La Libertad sexual desde la perspectiva médico legal*. *An RANM* 135 (03). p. 211-221

Coria, C. (2017). *Problemas de Interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Lima.

Obtenido de <https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2017/11/Del-sex-DDPP.pdf>

El peruano (2000). *Código del niño y del adolescente*. Ley 27337.

Recuperado de: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

Escobar, C. (2020). *La cámara Gesell en delitos de actos contra el puto, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019*. *Ratio Iure* (1),4-14.

Recuperado de: <https://doi.org/10.51252/rcr.v1i1.134>

Escobar, C. (2020). *La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano* *Advocatus* (39), pp.115-138 2do Juzgado.

Recuperado de: <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>

Leyva, M. & Lugo, L (2015). *El bien jurídico y las funciones del Derecho penal*. *Rev. Derecho Penal y Criminología* (100), pp.63-73

Mañalich, J. (2014). *La violación como delito contra la indemnidad sexual bajo el derecho penal chileno Una reconstrucción desde la teoría de las normas*. *Revista Ius et Praxis*, (2), pp. 21 – 70

Marchiori, H. (2020). *Violencia sexual. Vulnerabilidad a la dignidad, seguridad y libertad individual*. Argentina: Serie Victimología 24.

Mejía, U., Bolaños, J. & Albínez, J. (2016). *Delitos contra la libertad sexual*.

Editorial Seguridad y Defensa.

Mejía, U. Bolaños, J. & Mejía, A. (2015). *Delitos contra la libertad sexual*. *Acta Med Per*2 (2), p.169-171

Neves, S. & Sonoco, Z. (2019). *El derecho de las niñas y adolescentes de víctimas de violencia sexual y los deberes de los servidores públicos*. Arequipa: FORDES

Peña, O., Almanza, F. (2010). *Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Perú: APECC

Rubén, A., Bernabé, o. & Gálvez, A. (2018). *Agresión sexual intrafamiliar y asociación con el consumo de alcohol*. *Rev. De salud pública*.

Recuperado de:

<https://doi.org/10.11606/S1518-8787.2018052000539>

San Martín, C. (2007). *Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales)*. *Derecho PUCP* (60), pp. 207-252.

Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200701.008>

Salas, C. (2007). *El inter Crimines y los sujetos activos del delito*. *Rev. Internauta de Práctica Jurídica*. (19)

Silva, G., & Silva, K. (2021). *Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019*. *Ratio Iure*, 1(1), 4- 14. <https://doi.org/10.51252/rcr.v1i1.134>

Vega, H. (2016). *El análisis gramatical del tipo penal*. *Recuperado de:*

<http://dx.doi.org/10.17081/just.21.29.1233>

Virueles, J. & Nogales, C. (2013). *Modificación de conducta Principios y procedimientos*. España: Pirámide

Wolters (2019). *Delitos sexuales. España: Wolters Kluwer*

Zambrano, A. (2019). *Derecho Penal. Parte General: Fundamentos de Derecho Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones.*

ANEXOS



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor				
BLAS VASQUEZ JOSELYN TATIANA		47607857	blasvasquezjoselyntatiana@gmail.com	
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico	
2. Tipo de Documento de Investigación				
Tests	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional *				
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación				
<p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL-ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL,ACTOS LIBIDINOSOS EN MENORES</p>				
5. Programa Académico				
DERECHO				
6. Tipo de Acceso al Documento				
<input checked="" type="checkbox"/>	abierto o Público * (info/oa-vep/semantic/openaccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido * (info/oa-vep/semantic/restricciondeacceso) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo:				

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS *

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. *

Lugar: Chimbote Día: 23 Mes: MAYO Año: 2024

Huella Digital





 Firma

Importancia

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2018-004EDP-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación por Grado Académico y Título Profesional, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30333, Ley que regula el Repositorio Institucional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (D. L. 006-2017-PC).
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el marco de la Ley 8231.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto N° 094-2016-CONYFIC-MDSC (Numeros 5.2 y 6.7) que define el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los usuarios un conjunto de licencias (gratitas) y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.1, del artículo 17° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación por Grado Académico y Título Profesional (RDNT) "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todo los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los resultados en sus repositorios institucionales, prevaleciendo el uso de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente registrados por el Repositorio Digital (RDI) a través del Repositorio AICDA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 3º b).

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL– ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL, ACTOS LIBIDINOSOS EN MENORES

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

1%

5

www.scribd.com

Fuente de Internet

1%

6

Submitted to Universidad del Istmo de Panamá

Trabajo del estudiante

1%

7

Submitted to Universidad Católica de Trujillo

Trabajo del estudiante

1%

8

es.scribd.com



	Fuente de Internet	1%
9	clacaidigital.info Fuente de Internet	1%
10	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
11	1library.co Fuente de Internet	1%
12	Submitted to Universidad Internacional del Ecuador Trabajo del estudiante	1%
13	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
14	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
15	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
16	www.revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
17	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
18	revistas.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%

19	doku.pub Fuente de Internet	<1%
20	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
21	Submitted to Universidad de Murcia Trabajo del estudiante	<1%
22	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
23	ancashaldia.com Fuente de Internet	<1%
24	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1%
25	bibliotecadigital.uca.edu.ar Fuente de Internet	<1%
26	www.edai.org Fuente de Internet	<1%
27	www.scielo.org.co Fuente de Internet	<1%
28	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1%
29	www.guiainfantil.com Fuente de Internet	<1%
30	issuu.com	



	Fuente de Internet	<1%
31	prezi.com Fuente de Internet	<1%
32	repositorio.upsb.edu.pe Fuente de Internet	<1%
33	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
34	www.pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	<1%
35	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1%
36	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
37	www.dlh.lahora.com.ec Fuente de Internet	<1%
38	documents.mx Fuente de Internet	<1%
39	estudiocastilloalva.pe Fuente de Internet	<1%
40	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<1%



41	scielo.sld.cu	<1%
	Fuente de Internet	
42	vbook.pub	<1%
	Fuente de Internet	
43	www.uv.es	<1%
	Fuente de Internet	
44	psicologiaautodidacta.com	<1%
	Fuente de Internet	
45	Juan Pablo Mañalich R. "La violación como delito contra la indemnidad sexual bajo el derecho penal chileno: Una reconstrucción desde la teoría de las normas", 'SciELO Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID)', 2014	<1%
	Fuente de Internet	
46	yoneliderechopenal.blogspot.com	<1%
	Fuente de Internet	



Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 6 words

Excluir bibliografía

Activo